

**LEYES****LEY N° 7.771****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
SANCIONA CON FUERZA DE****L E Y:**

Artículo 1°.- Impónese el nombre de “Director Miguel Robador” a la Escuela N° 5 de la localidad Plaza Vieja, departamento Famatina.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 119° Período Legislativo, a dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil cuatro. Proyecto presentado por el diputado **Adolfo Pedro Díaz**.

**Oscar Eduardo Chamía - Vicepresidente 2° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo**

**DECRETO N° 1.540**

La Rioja, 29 de noviembre de 2004

Visto: el Expediente Código A N° 0157-6/04, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.771, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.771 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 18 de noviembre de 2004.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

**Maza, A.E., Gobernador - Busto, R.R., M.E.**

\* \* \*

**LEY N° 7.773****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
SANCIONA CON FUERZA DE****L E Y:**

Artículo 1°.- Facúltase a la Función Ejecutiva a que instruya los medios necesarios para que, a través del Ministerio de Educación, se efectivice la obligatoriedad del uso del guardapolvo blanco como único uniforme escolar en los niveles EGB 1, 2, 3 y Polimodal en todos los establecimientos educativos dependientes de su jurisdicción, a partir del Ciclo Lectivo 2005.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 119° Período Legislativo, a dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil cuatro. Proyecto presentado por el diputado **José Francisco Díaz Danna**.

**Oscar Eduardo Chamía - Vicepresidente 2° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo**

**DECRETO N° 1.537**

La Rioja, 29 de noviembre de 2004

Visto: el Expediente Código A N° 0159-8/04, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.773, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.773 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 18 de noviembre de 2004.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

**Maza, A.E., Gobernador - Busto, R.R., M.E.**

**DECRETOS AÑO 2004****DECRETO N° 1.153**

La Rioja, 10 de setiembre de 2004

Visto: el Decreto N° 1.800 de fecha 28 de junio de 1.985, que organiza y regula el funcionamiento del Registro de Contratistas de Obras Públicas; y,-

**Considerando:**

Que la Administración Provincial de Obras Públicas, a través del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas, eleva a conocimiento de esta Función Ejecutiva un nuevo ordenamiento que, basado en la experiencia recogida a través del decreto ya citado, presenta innovaciones relacionadas con el tratamiento al que habrán de ajustarse las empresas interesadas y su calificación.

Que al mismo tiempo incorpora al Consejo que tiene a su cargo dicho registro, nuevos integrantes acorde a la actual estructura funcional de la Administración Pública; a las Organizaciones que nuclean las empresas involucradas y a los profesionales en la materia.

Que, por otra parte y de conformidad con lo establecido por la Ley N° 7.696, que declara la Emergencia Habitacional en todo el territorio provincial, se incorpora a la normativa específica el procedimiento excepcional que se habrá de observar para con las empresas y su calificación en este contexto.

Que es propósito receptor las modificaciones propuestas al régimen mencionado.

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,-

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

**CAPITULO I**

**Organización del Registro de Contratistas y sus Funciones**

Artículo 1º - Objeto:

Conforme a lo establecido por el Artículo 21º del Decreto-Ley N° 21.323/63, las empresas que pretendan concurrir a Licitaciones Públicas y/o concretar la ejecución de obras o trabajos en la Administración Provincial deberán estar inscriptas en el Registro de Contratistas de Obras Públicas, el que otorgará las correspondientes Capacidades "Técnicas de Contratación Individual por Especialidad Anual" y de "Ejecución Anual", de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 22º y 24º, inciso f), de la norma legal citada.

Para ser inscripto en el Registro de Contratistas de Obras Públicas será indispensable, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos a continuación, que las Empresas, cualesquiera fuera su naturaleza, se encuentren inscriptas en el Registro Público de Comercio, lleven libros rubricados y estados contables con las formalidades prescriptas en el Código de Comercio.

Artículo 2º - Composición:

El Registro de Contratistas de Obras Públicas actuará bajo dependencia de la Administración Provincial de Obras Públicas y estará a cargo de un Consejo integrado por:

- a)- El Subadministrador de la Administración Provincial de Obras Públicas.
- b)- Los Jefes, Directores, Gerentes o los representantes que éstos designen de las Reparticiones siguientes:
  - Administración Provincial del Agua.
  - Administración Provincial de Vialidad.
  - Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo.
  - Gerencia de Obras de Arquitectura de la de Administración Provincial de Obras Públicas.
  - Gerencia de Obras Eléctricas de la Administración Provincial de Obras Públicas.
  - Subsecretaría de Infraestructura Escolar del Ministerio de Educación.
- c)- Un representante del Consejo Profesional de Ingeniería de La Rioja.
- d)- Un representante del Colegio de Arquitectos de La Rioja.
- e)- Un representante designado por las Municipalidades u Organismos que las coordinen.
- f)- Un representante por la empresa designado por la Cámara Riojana de la Construcción.
- g)- Un representante por las empresas designado por la Unión de Constructores de La Rioja.
- h)- Un suplente por cada miembro titular, los que, en caso de ausencia, reemplazarán a éstos con voz y voto.

Artículo 3º - Autoridades:

El Consejo tendrá las autoridades siguientes:

- a)- Un Presidente, que será el Subadministrador de la Administración Provincial de Obras Públicas.
- b)- Un Vicepresidente Primero.
- c)- Un Vicepresidente Segundo.

Estos últimos serán elegidos entre los miembros indicados en el Artículo 2º en votación secreta de la totalidad de sus integrantes y por simple mayoría de votos. En caso de ausencia o impedimento, reemplazarán al Presidente en el mismo orden.

El mandato de los Vicepresidentes Primero y Segundo durará un año, pudiendo ser reelectos. En caso de renuncia del Vicepresidente Primero, el Vicepresidente Segundo asumirá

automáticamente este cargo, procediéndose a la elección de Vicepresidente Segundo en la forma establecida.

Artículo 4º - Funcionamiento:

El Consejo actuará con un quórum de la mitad más uno de miembros y podrá resolver por simple mayoría. En caso de empate, el Presidente o quien lo reemplace tendrá doble voto.

El Consejo realizará una sesión ordinaria mensual y las extraordinarias que resulten necesarias. Estas últimas serán convocadas por el Presidente por sí o previa solicitud de cualquiera de sus miembros.

La concurrencia a las sesiones será obligatoria para los miembros del Consejo. Los que incurrieran en tres inasistencias consecutivas o seis alternadas no justificadas, a juicio del Consejo, en el término de un año calendario, producirá el reemplazo automático por su suplente y se comunicará a su jefe o quien corresponda a fin de que le aplique las sanciones que correspondieran, conforme a la legislación prevista para el personal de la Administración Pública Provincial y Municipal.

El Registro contará con un Secretario Técnico de Carrera Profesional inscripto en el Consejo Profesional de Ingeniería o Colegio de Arquitectos de la Provincia, asistido por los colaboradores siguientes:

- a)- Un Asesor Contable (profesional de Ciencias Económicas).
- b)- El personal técnico y administrativo que resulte necesario.
- c)- El Asesor Legal de la Administración Provincial de Obras, o quien lo reemplace, asesorará legalmente al Consejo, quien concurrirá a las sesiones cuando le sea requerido.

**CAPITULO II**

**Atribuciones y Deberes**

Artículo 5º - Del Consejo:

Serán atribuciones del Consejo del Registro:

- a)- Dictar y aprobar las normas internas para la aplicación del presente decreto.
- b)- Disponer la inscripción en el Registro de las Empresas que lo soliciten, otorgándoles la calificación y capacidad que por sus antecedentes les corresponda.
- c)- Entender en la actualización de los antecedentes de las empresas inscriptas, en orden a su desarrollo y actuación en las obras, cuya naturaleza y monto deberán ser tenidos en cuenta.
- d)- Recabar de las dependencias de la Administración Pública, Instituciones de Créditos Estatales y Privadas, Entidades Profesionales interesados y cualquiera otra persona real o ideal, la información que considere necesaria para formar juicio sobre las empresas inscriptas o que hayan solicitado la inscripción.
- e)- Calificar el comportamiento de las empresas inscriptas en las obras contratadas por éstas, sean públicas o privadas, teniendo en cuenta la información a que se refiere el inciso anterior, sin perjuicio del examen directo que considere oportuno efectuar a las obras, equipos o documentación contable para verificar cifras y datos consignados en las declaraciones formuladas por los interesados.

f)- Informar sobre las constancias del Registro a las Reparticiones Públicas que lo soliciten y comunicarles las modificaciones que en tales circunstancias se produzcan.

g)- Aplicar por sí o proponer las medidas que a su juicio, y con arreglo a lo establecido en el Capítulo "Sanciones", deban ser impuestas a los inscriptos.

h)- Resolver en los reclamos que sobre resoluciones efectúen los inscriptos o las entidades con personería para

representarlos, rigiéndose la actividad Recursiva por lo que dispone la Ley de Procedimiento Administrativo.

i)- Publicar en el Boletín Oficial y en todo otro medio informativo que el Consejo estime necesario, sin perjuicio de las notificaciones directas a los interesados, las resoluciones sobre inscripción, modificación o sanciones.

j)- Entender en los pedidos de rehabilitación que las empresas sancionadas formulen.

k)- Evaluar las sanciones aplicadas a las empresas a los efectos de su calificación.

l)- El Consejo resolverá las situaciones no previstas en el presente decreto, teniendo en cuenta el espíritu del mismo y las circunstancias particulares de cada caso.

Artículo 6° - Del Presidente:

Serán deberes y atribuciones del Presidente:

a)- Ejercer la representación del Registro, siendo responsable de todos los actos ejecutados sin la expresa decisión del Consejo.

b)- Suscribir las resoluciones y notificaciones adoptadas por el Consejo.

c)- Dar cuenta en las sesiones del Consejo de todas las gestiones realizadas en el tiempo transcurrido desde la última sesión.

Artículo 7° - Del Secretario Técnico:

Serán deberes y atribuciones del Secretario Técnico:

a)- Realizar toda tarea técnica y administrativa necesaria par el buen funcionamiento del Registro.

b)- Confeccionar y suscribir el despacho y toda documentación que se expida y no requiera la firma del Presidente.

c)- Solicitar y recopilar la información que requieran los temas sometidos a consideración del Consejo.

d)- Llevar un legajo con todos los antecedentes de cada una de las empresas inscriptas o en trámite de inscripción.

e)- Confeccionar las actas de las reuniones del Consejo, las que deberán firmar conjuntamente con todos los miembros asistentes del Consejo.

f)- Realizar toda otra tarea que le encomiende el Consejo.

g)- Mantener información permanente con los demás Registros, existan o no convenios de reciprocidad, para verificar el comportamiento de las empresas que actúan en el país y especialmente en su jurisdicción.

h)- Confeccionar el Orden del Día a los efectos de poner a consideración y aprobación del Presidente para que éste convoque a reunión.

i)- Preparar la documentación y facilitar la misma a los miembros del Consejo, con la debida anticipación al día señalado para sesionar a los efectos de su análisis.

Artículo 8° - De las Reparticiones:

Todas las dependencias de la Administración Pública Provincial, sean centralizadas, descentralizadas o autárquicas, y las Municipalidades adheridas, estarán obligadas a:

a)- Remitir al Registro toda la información que se detalla en el formulario correspondiente conjuntamente con la publicación del llamado a licitación.

b)- Elevar, dentro de los diez (10) días de producida, las Recepciones Provisorias y Definitivas de cada obra, un informe concreto sobre el comportamiento de los respectivos contratistas.

c)- Remitir toda la información que le sea requerida por el Registro.

d)- Previo al acto de formalización de la adjudicación deberá solicitarse al Registro la emisión del Certificado de Capacidad para Contratar del posible adjudicatario, el que podrá ser tramitado por éste.

e)- Incluir en todos los casos, en los Pliegos de Licitación las especialidades que comprenden las obras y las capacidades que se requiere para cada una de ellas.

f)- Comunicar al Registro, dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos, los contratos de obra suscriptos, plazo de ejecución, multas y sanciones como así también cualquier otro antecedente o elemento de juicio que pueda dar lugar a modificaciones del concepto o calificación de la empresa ante el Registro.

g)- La falta de cumplimiento de estas obligaciones por parte de las dependencias de la Administración Pública será considerada falta grave del responsable, la que será comunicada al Organismo del Estado correspondiente a sus efectos.

Queda expresamente establecido que la información proporcionada por las Reparticiones en particular o la Administración Pública en general, será estrictamente confidencial, y sólo podrán tener acceso los miembros del Consejo del Registro.

### **CAPITULO III**

#### **De las Tramitaciones**

Artículo 9° - Clasificación de las Obras:

De acuerdo al Presupuesto Oficial, las Obras se clasificarán en Menores o Mayores.

- Obras Menores: serán aquellas en las que el Presupuesto Oficial sea igual o menor que Pesos Cien Mil (\$ 100.000).

- Obras Mayores: serán aquellas en las que el Presupuesto Oficial supere Pesos Cien Mil (\$ 100.000).

El monto límite establecido para Obras Menores y Mayores será el fijado por el Artículo 14° - inciso a) del Decreto N° 21.323/63, por lo que cualquier alteración que sufiere éste producirá la modificación automática de aquél.

Las empresas que hayan optado para actuar en Obras Menores no podrán hacerlo en Obras Mayores. En cambio las empresas que hayan optado por actuar en Obras Mayores podrán hacerlo en cualquier tipo de obra (Mayores o Menores).

Artículo 10° - Documentación:

Las solicitudes de inscripción y/o actualización deberán ser presentadas con los demás antecedentes y datos necesarios para su estudio, conforme a los formularios que a tal efecto apruebe el Registro.

Los datos que los interesados consignen tendrán carácter de Declaración Jurada y la documentación que se presente será confidencial y de uso reservado respecto de terceros que no fueran Organismos Públicos, en función de los términos del Artículo 139° -Capítulo VI del Decreto Ley N° 4.044/80- Ley de Procedimientos Administrativos.

El Registro podrá requerir a quienes le soliciten su inscripción o actualización, todos los elementos complementarios que estime necesarios a tales fines. La negativa infundada a ese requerimiento motivará la suspensión del trámite respectivo y eventualmente el archivo de la solicitud, previa notificación al interesado.

Artículo 11° - Del Representante Técnico:

Las empresas que soliciten su inscripción en el Registro deberán probar que cuentan con los servicios de por lo menos un Profesional Representante Técnico de Empresa en el ramo de su especialidad, habilitado para el ejercicio de su profesión. En caso de cese de los servicios del Representante Técnico, la empresa respectiva deberá comunicarlo al Registro dentro de los diez (10) días de producido, debiendo suministrar el nombre del Profesional que lo reemplace de acuerdo a lo requerido en el párrafo anterior, caso contrario se suspenderá su inscripción. El

Representante Técnico no podrá representar a más de una empresa inscrita en el Registro.

Artículo 12° - Plazo para considerar los Antecedentes:

El Registro deberá expedirse en un plazo no menor de diez (10) días ni mayor de veinte (20) días de presentada la documentación completa requerida para la inscripción o actualización.

Los plazos indicados corresponden a días hábiles administrativos. Los requerimientos que el Registro formule, relativos a la documentación, información complementaria, notificación de auditorías, etc., necesarias para la calificación, interrumpirá el plazo establecido en este artículo hasta su cumplimiento.

Denegada a una empresa la inscripción, actualización o modificación de su capacidad, no podrá repetir la instancia hasta un (1) año después de la notificación de la resolución denegatoria del Consejo, sin perjuicio de los derechos que le asisten para efectuar los recursos previstos en la Ley de Procedimientos Administrativos.

Artículo 13° - Pedidos de Certificados de Capacidad:

Para ser habilitadas para concurrir a los actos licitatorios, las empresas deberán solicitar el correspondiente Certificado de Capacidad para licitar, con una antelación de diez (10) días como máximo y hasta el segundo día hábil administrativo inclusive, anterior a la fecha de apertura de la licitación.

Las solicitudes deberán presentarse en la sede del Registro utilizando los formularios tipo, acompañados de las planillas de obras comprometidas a la fecha.

El Registro habilitará un libro referido a cada licitación que será clausurado al vencimiento del plazo indicado por dos (2) Consejeros y el Secretario.

Artículo 14° - Vigencia de la Inscripción o Calificación:

La calificación otorgada por el Registro tendrá una vigencia de dieciocho (18) meses a contar de la fecha del cierre del Balance General correspondiente al último ejercicio regular presentado.

Si transcurrido ese lapso la empresa no hubiera presentado en forma la documentación necesaria para la actualización, caducará automáticamente su calificación, quedando, en consecuencia, impedida para obtener Certificados de Capacidad para concurrir a licitar o, eventualmente, para contratar.

En el caso en que hubiese presentado la documentación necesaria para la actualización hasta treinta (30) días antes del vencimiento del plazo de vigencia de la asignada, el Consejo podrá prorrogar la misma por treinta (30) días más si por causas imputables al Registro no se hubiera otorgado la nueva capacidad.

Transcurridos dos (2) años desde la fecha de vencimiento de su última calificación sin que medie pedido de actualización, la empresa perderá la inscripción en el Registro. Para su reinscripción deberá presentar la documentación requerida para la inscripción.

Artículo 15° - Emisión de Certificados:

El Registro no emitirá Certificados de Capacidad para licitar para participar en las licitaciones de Obras Mayores a empresas inscritas en Obras Menores.

El Registro no emitirá Certificados de Capacidad para licitar o concursar para participar en las licitaciones cuando compruebe que las capacidades disponibles de la empresa solicitante no cubra el requerimiento de Capacidad Técnica de Contratación Individual por Especialidad y de Contratación Libre Anual exigida, de acuerdo al plazo de obra.

Para las empresas inscritas en Obras Mayores deberán ser iguales o mayores que la cifra que resulte de dividir el

Presupuesto Oficial de la obra por su plazo expresado en años y/o fracción, según corresponda, no debiendo tomarse esta fracción, en el caso de la Capacidad Técnica de Contratación Individual, inferior a 0.50.

Igual relación deberá cumplir para adjudicar, teniendo en cuenta en este caso el monto de la oferta en lugar del Presupuesto Oficial.

Para empresas inscritas en Obras Menores, tanto su Capacidad Técnica de Contratación Individual por Especialidad como su Capacidad Libre de Contratación, deberán ser iguales o mayores que el Presupuesto Oficial de la obra a licitar o concursar. Igual relación deberán cumplir las Capacidades para Contratar, teniendo en cuenta en este caso el monto de la oferta. Es decir, para las empresas inscritas en Obras Menores, en ambas capacidades y ambas instancias, el divisor correspondiente al plazo de obra para la respectiva actualización es la unidad (1).

Cuando dos (2) o más empresas se asocien para concurrir a una licitación, deberán obligatoriamente declarar el porcentaje de participación dentro de sus respectivas Capacidades de Contratación.

## **CAPITULO IV**

### **De la Inscripción y Habilitación - Normas Internas**

Artículo 16° - Inscripción:

El Consejo dictará las Normas Internas para la inscripción y habilitación de las empresas constructoras, las que podrá modificar cuando lo estime conveniente.

Estas Normas deberán ajustarse a los siguientes principios generales:

a)- Las Solicitudes de Inscripción serán presentadas en la Secretaría del Consejo, en los formularios que a tal fin se adopten.

b)- Las empresas deberán expresar si realizan la inscripción para actuar en el ámbito de las Obras Menores u Obras Mayores.

c)- Serán inscritas en el Registro solamente las empresas legalmente capacitadas para contratar que demuestren suficiente idoneidad, capacidad y responsabilidad para desempeñarse como Contratista del Estado y que, a juicio del Consejo, acrediten condiciones técnicas, solvencia económica y moral.

d)- En caso de sociedades regularmente constituidas, con menos de diez (10) años de antigüedad como empresa constructora inscrita en el Registro de Contratistas de Obras Públicas de la Provincia, el otorgamiento de Capacidad Técnica y de Ejecución Anual se regirá por las siguientes disposiciones:

- En caso de transformaciones de sociedades que adopten algunos de los tipos previstos en la Ley de Sociedades Comerciales se tendrá en cuenta los antecedentes de la anterior sociedad. Igual tratamiento merecerá en caso de fusión de Sociedades, de conformidad con los efectos previstos en los Artículos 74° y 82° de la Ley N° 19.550 y modificatorias.

- Cuando se trate de resolución parcial, la sociedad conservará su Capacidad en la proporción del capital subsistente mientras que al socio separado o excluido se le reconocerán los antecedentes en proporción a su participación en aquella sociedad. Igual consideración corresponderá a las sociedades escindidas, en proporción al capital escindido.

e)- Sólo se admitirá la inscripción de Sociedades regularmente constituidas regidas por la Ley Nacional N° 19.550 y modificatorias, o unipersonales.

f)- El concepto para considerar a las obras como antecedentes de una empresa es la demostración de que fue ejecutada y declarada positivamente.

g)- Las empresas inscriptas deberán comunicar al Registro de Contratistas de Obras Públicas toda contratación de Obra Pública Nacional, Provincial o Municipal, así como todo otro compromiso que contraigan con entidades privadas o particulares, dentro de los treinta (30) días de contraído el mismo.

#### Artículo 17° - Habilitación:

El Consejo determinará las especialidades en que podrán inscribirse las empresas y las condiciones que deberán cumplimentar para tener derecho a ser inscriptas en cada una de ellas. A tales efectos se definen las siguientes capacidades:

- Capacidad Técnica de Contratación Individual por Especialidad: se determinará en base a los antecedentes de obra de mayor monto ejecutadas por la empresa en un período de diez (10) años, anteriores a la fecha de inscripción o actualización, y al equipo de su propiedad, tomando el valor neto de actualización contable (según la técnica de la Ley N° 19.742), afectados por los coeficientes y promedios que establezca el Consejo en sus normas Internas, como ser: La fluctuación de costos; comitentes de las obras declaradas, relación del Representante Técnico con la empresa (Socio, Propietario, Contratado), etc.

- Capacidad de Ejecución Anual: se determinará en base a las Capacidades Económicas y de Producción que se asigne a la empresa, teniendo en cuenta:

a)- Económica: los rubros del Activo y del Pasivo con valores del Balance General del último ejercicio contable presentado o los que determinen las Normas Internas serán afectados por coeficientes que fijará anualmente el Consejo, obteniendo así valores reajustados en relación al objeto de calificación. La diferencia entre los valores reajustados del Activo y del Pasivo determinarán un Capital Real Específico el que, a su vez, será afectado por coeficientes mayores a la unidad, siendo la resultante la Capacidad Económica de la empresa. Cuando el Capital Real Específico sea cero (0) o negativo (-) no se habilitará a la empresa.

b)- Producción: el mayor monto de obra ejecutada en doce (12) meses corridos dentro de los últimos cinco (5) años anteriores a la fecha de presentación, actualizados por los coeficientes de fluctuación de costos, será afectado por un factor que surgirá de los índices de solvencia y liquidez (obtenidos del análisis económico-financiero del Balance General del último ejercicio presentado). También se deberá tener en cuenta la antigüedad de la empresa en el país, y un coeficiente a obtener de la relación entre el valor del equipo y herramientas fijado en el presente artículo (Capacidad Técnica de Contratación Individual por Especialidad) y el Capital Real Específico, según las Normas Internas que apruebe el Consejo.

c)- Ejecución Anual: la suma de los porcentajes de las Capacidades Económicas y de Producción, será a su vez, afectada por un coeficiente conceptual que tendrá en cuenta la conducta en relación con las disposiciones contractuales y capacidades técnicas demostrada.

d)- Capacidad Libre de Contratación Anual: surgirá de la relación entre la Capacidad de Ejecución Anual obtenida y los compromisos de la Empresa (Obras Contratadas y en Ejecución) determinadas según las Normas Internas.

### **CAPITULO V** **Sanciones**

#### Artículo 18° - Sanciones:

En caso de falsedad en la información y en la documentación aportada al Registro por los inscriptos, así como en el supuesto caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de los mismos, o el conocimiento por

parte de la Administración de hechos o situaciones relacionadas con la empresa y sus subcontratistas, tales como falsear u ocultar documentación o hechos relevantes de la empresa necesarios al Registro para la calificación de la misma, denuncia ante el Registro por parte del acreedor de la falta de cumplimiento de la Empresa a sus obligaciones, en especial laborales, previsionales, impositivas, proveedores o instituciones financieras o bancarias, como consecuencia de las cuales puede derivar o sobrevenir un eventual daño o perjuicio al Estado Provincial, el Consejo podrá aplicar las siguientes sanciones :

- a)- Apercibimiento.
- b)- Suspensión de hasta un (1) año.
- c)- Suspensiones mayores de un (1) año y de hasta cinco (5) años.
- d)- Eliminación del Registro.

Similares sanciones a las previstas en el punto anterior podrá aplicar el Consejo a los Representantes Técnicos y demás personas que participaron en la falsificación de documentación o incumplimiento contractual que les fuera imputables a juicio del Consejo, debiendo comunicar las resoluciones a los respectivos Consejos Profesionales.

Las sanciones previstas alcanzarán tanto a la firma respectiva como individualmente a cada una de las personas mencionadas a continuación, de acuerdo al tipo de sociedad que se trate:

- Sociedad Colectiva, a todos los socios.
- Sociedad en Comandita Simple, a los socios comanditarios y/o terceros que tengan a su cargo la representación y administración de la sociedad.
- Sociedad de Capital e Industria, a todos sus socios.
- Sociedad de Responsabilidad Limitada, a los gerentes designados.
- Sociedad Anónima, a los miembros integrantes del Directorio.
- Sociedad en Comandita por Acciones, a los socios comanditarios.
- Unipersonal, titular.

En caso de que las sanciones impuestas fuesen las tipificadas en los incisos b) y c) del presente artículo y las mismas recaigan sobre sociedades que a su vez sean "controladas" o "controlen a" otras, las sanciones se harán también extensibles a éstas.

Cuando, a juicio del Consejo, exista semiplena prueba de que el inscripto se halle incurso en falta grave que autorice "a prima facie" la aplicación de una sanción de suspensión de más de un (1) año podrá disponer preventivamente la no entrega de Certificados de Capacidad cuando aquél lo solicitare hasta que sobrevenga resolución definitiva.

Antes de dictar una Resolución aplicando sanciones, o de proponerlas en los casos previstos en los Incisos b), c) y d) del presente artículo, se dará vista a los involucrados para que, en el término de diez (10) días hábiles formulen el descargo y aporten pruebas en su defensa.

La aplicación de las sanciones serán comunicadas a los Organismos Oficiales correspondientes a los Registros Provinciales y Nacionales, así como a la Secretaría Permanente del Consejo Interprovincial de Ministros de Obras Públicas (C.I.M.O.P.). Las sanciones aplicadas por otros Registros con los que existan convenios de reciprocidad producirá los mismos efectos en este Registro desde la fecha de su notificación.

Asimismo, serán pasibles de sanción las empresas que obran de un modo incorrecto para con el personal integrante del Registro y miembros del Consejo.

Las firmas suspendidas por un término no mayor de un año quedarán automáticamente rehabilitadas para contratar con el Estado Provincial con todos los derechos que la inscripción

les de una vez cumplido el término de la sanción. El Consejo, a pedido del interesado, ordenará la publicación pertinente en el Boletín Oficial.

Las que fueron suspendidas por un término mayor de un año, deberán solicitar su rehabilitación, dando cumplimiento a las condiciones y requisitos señalados para la inscripción. La Resolución respectiva será dictada por el Administrador General de Obras Públicas, previo dictamen del Consejo. las suspensiones tendrán comienzo de aplicación a partir de la fecha de notificación de la respectiva Resolución.

#### Artículo 19° - Autoridades de Aplicación:

Las sanciones previstas en el artículo precedente serán aplicadas por la autoridad administrativa que corresponda, según se establece a continuación:

Consejo del Registro: aplicará las sanciones de suspensión preventiva de cualquier tipo de trámite, apercibimiento y suspensión hasta un (1) año.

Administración Provincial de Obras Públicas: aplicará, a solicitud del Consejo las sanciones correspondientes al Inciso c) del Artículo 17°.

Función Ejecutiva: aplicará las sanciones de eliminación del Registro, a solicitud del Consejo, formulada a través de la Administración Provincial de Obras Públicas.

#### Artículo 20° - Procedimientos:

Todos los procedimientos que efectúe el Consejo serán formalizados por escrito.

El Consejo queda facultado para corroborar la exactitud de la documentación presentada y requerir el asesoramiento Técnico de los Organismos Pertinentes o de sus agentes, toda vez que lo estime necesario para el mejor cumplimiento de su misión. A tales fines solicitará todos los informes que estime convenientes a entidades Bancarias, Comerciales, Técnicas, etc., sobre solvencia, créditos, obras realizadas en otros rubros.

Asimismo, podrá inspeccionar las obras en ejecución o construidas, talleres, depósitos, equipos, etc., a cuyo efecto las empresas facilitarán todos los elementos requeridos, incluidos en los correspondientes a los estados contables, libros y todo otro que resulte necesario. La oposición injustificada a los trámites de inspección o de las solicitudes que se formulen, paralizarán de inmediato las actuaciones, disponiendo su archivo. En este estado la firma no podrá obtener ningún Certificado del Registro.

Los gastos que demande la inspección estarán a cargo de la Empresa. Los viáticos serán los que fije la Administración para el agente de mayor jerarquía afectado a dicha inspección.

Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, será obligación para el Consejo proceder periódicamente a la inspección contable y verificación de los bienes declarados, a un número mínimo de empresas inscriptas en el Registro, a determinarse por sorteo.

### **CAPITULO IV**

#### **Disposiciones Transitorias y Varias**

#### Artículo 21°: Capacidades Mínimas por Emergencia:

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 7.696, que declara la Emergencia Habitacional, las empresas inscriptas en Obras Menores, independientemente de los resultados que arroje el cálculo de sus Capacidades de acuerdo a la metodología general especificada en el presente decreto, podrán solicitar que el Consejo le otorgue, excepcionalmente y por el término de un (1) año a contar desde la publicación del presente decreto, las Capacidades Técnicas de Contratación Individual Mínima por Especialidad por Emergencia, y de Ejecución Anual Mínima por Emergencia, por la suma de Pesos Trescientos Mil (\$ 300.000,00) a cada una de ellas.

El Consejo autorizará las Capacidades solicitadas si se cumplen los siguientes requisitos:

a)- Empresa Constructora Riojana conforme lo establecido en la Ley N° 7.536/04.

b)- Presenta Declaración Jurada de que ni el titular de la empresa y/o al menos uno de sus socios, se encuentra interdicto civil, penal ni profesionalmente.

c)- Presenta Declaración Jurada de que ni el titular de la empresa y/o al menos uno de sus socios, ha sido sancionado profesionalmente en los últimos dos años.

Cumplido lo precedente, evaluada y aprobada la solicitud, el Registro hará constar en el Certificado respectivo, que las Capacidades así aprobadas sólo podrán emplearse en las Reparticiones y para las obras que se ejecuten en el ámbito de la Ley N° 7.696/04 de Emergencia Habitacional.

La anualización de los montos del Presupuesto Oficial y de Contrato, según corresponda, a los efectos de la comparación con las Capacidades Técnica de Contratación Individual Mínima por Especialidad por Emergencia, y de Ejecución Anual Mínima por Emergencia, se hará dividiendo los mismos por la unidad (1).

Artículo 22° - Monto para Obras Menores por la Emergencia:

Para las empresas inscriptas en Obras Menores y acogidas a lo establecido en el artículo anterior el monto límite consignado para Obras Menores se amplía a Pesos Trescientos Mil (\$ 300.000,00).

Artículo 23° - Capacidades de Contribución y de Empleo:

El Consejo de Registro queda facultado a recabar los antecedentes en otros Registros que permitan establecer una justa valoración de las empresas acorde a los Impuestos que tributa (Capacidad de Contribución) y al personal efectivamente empleado (Capacidad de Empleo), para hacerlas incidir decisivamente en las Capacidades que habilitan a las empresas, a través de la respectiva inclusión en las Normas Internas.

#### Artículo 24° - Actualización Trimestral:

El Registro actualizará trimestralmente, de oficio, las capacidades de las empresas cuyas carpetas hayan sido aprobadas y estén dentro del período de validez. Para ello aplicará los criterios que fijen las Normas Internas, pudiendo el Consejo solicitar la información que estime necesaria a esos fines.

#### Artículo 25° - Reglamentaciones Anteriores:

Quedan derogadas todas las Normas Generales y/o Particulares relativas a los temas tratados en el presente decreto, en especial el Decreto N° 1.800/85.

Artículo 26° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas.

Artículo 27° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Maza, A.E. Gobernador - Garay, J.M., M.H. y O.P.**

\* \* \*

**DECRETO N° 1.178 (M.H. y O.P.)**

15/09/04

Designando en el cargo de Coordinador Técnico de Gestión Intersectorial dependiente de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas- Funcionario No Escalonado, al Cr. Augusto Claudio José Gómez Cendoya, D.N.I. N° 16.567.148.

**Maza, A.E., Gobernador - Garay, J.M., M.H. y O.P.**

**DECRETO N° 1.102 ( M.H. y O.P.)**

31/08/04

Autorizando al señor Director General de Ingresos Provinciales, a suscribir contratos de locación de servicios con el señor Claudio Damián Hidalgo, D.N.I. N° 22.947.227, en la Sede Central, y con la señora Virginia Rosa Bustos, D.N.I. N° 25.955.984, en la Delegación Chepes, a partir del 01 de setiembre hasta el 31 de diciembre del corriente, por la suma mensual de pesos setecientos (\$ 700,00) por todo concepto, para cumplir las tareas de fiscalización que el mismo le encomiende, en turnos diarios de nueve (9) horas continuas o discontinuas, según las necesidades del organismo.

Rescindiendo a partir del 01 de setiembre del corriente año, el contrato de locación de servicios de la Cra. María Elvira Sánchez, D.N.I. N° 24.248.358, autorizado por el Decreto N° 796, de fecha 30 de junio de 2004.

**Maza, A.E., Gobernador - Garay, J.M., M.H.y O.P. - Caridad, A.G., S.H. - Aguirre, S.G., Subs.G.P.**

\* \* \*

**DECRETO N° 1.202**

La Rioja, 22 de setiembre de 2004

Visto: los Expedientes Códigos F12-N°s. 0481-0 y 0482-1, ambos Año 2004, glosados al solo efecto de su resolución conjunta, en los que obran los antecedentes relacionados con la resolución N° 140/04, del BCRA; y,-

**Considerando:**

Que es propósito de esta Función Ejecutiva autorizar al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas para que haga efectivas las sumas mencionadas en el apartado 2° de la Resolución N° 140/04 del Directorio del BCRA, en los términos del dictamen de Asesoría General de Gobierno.

Que para ello se hace necesario autorizar al Organismo de mención a realizar las modificaciones presupuestarias pertinentes.

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,-

**EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
EN EJERCICIO DE LA FUNCION EJECUTIVA  
DECRETA:**

Artículo 1°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas para que haga efectiva las sumas correspondientes a los montos fijados mediante el apartado 2° de la Resolución 140/04 del directorio del B.C.R.A., cuyos antecedentes obran en los expedientes F12-0481-0-04 y F12-0482-1-04.

Artículo 2°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas a efectuar las modificaciones presupuestarias emergentes de lo dispuesto en el presente acto administrativo.

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por los señores Jefe de Gabinete de Ministros, Ministro de Hacienda y Obras Públicas y Secretario General y Legal de la Gobernación.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Herrera, L.B., Vicegobernador e/e del P.E. - Garay, J.M., M.H. y O.P. - Catalán, R.C., S.G.y L.G.**

\* \* \*

**DECRETO N° 1.659 (M.H. y O.P.)**

23/12/04

Convalidando los Contratos de Locación de Servicios suscriptos con los siguientes profesionales: Ing. Roberto Angel Molina, Arq. Víctor Raúl Nieto, Lic. Marta Graciela De León, Lic. María de los Angeles Sánchez, Lic. María Solana Chiecher, Arq. Jorge Omar Fochini, Arq. Eduardo Enrique Brizuela, Ing. Martín Guzmán, Ing. Valerio Nicolás Luna, Tec. Alicia Carolina Peñaloza y Arq. Justo Ramón Rodríguez, los que integrarán el equipo de Campo para la ejecución del Proyecto Ejecutivo Integral (P.E.I.), 1° y 2° Etapa –Proyecto 20 de Mayo- Parque Industrial, a través del Programa Mejoramiento de Barrios.

Autorizando a la Unidad Ejecutora Provincial a hacer efectivo los montos transferidos por la Unidad Coordinadora Nacional, correspondiente a los importes establecidos en los contratos desde la fecha en firma de los mismos y durante su vigencia.

Los organismos competentes practicarán las registraciones administrativas y contables emergentes de lo dispuesto precedentemente.

**Maza, A.E., Gobernador - Herrera, L.B., J.G.M. - Garay, J.M., M.H. y O.P.**

**RESOLUCIONES AÑO 2004****RESOLUCION D.G.P.E. N° 020**

La Rioja, 02 de julio de 2004

Visto: el Expte. D 1.1. – N° 00035-0- Año 2004 por el que la empresa “Angel Estrada y Cía .S.A.”, beneficiaria de la Ley Nacional N° 22021 a través del Decreto N° 2.638/87, modificado por Decreto N° 200/95 – Anexo I, solicita autorización para desafectar transitoriamente un bien de uso correspondiente a su proyecto promovido; y

**Considerando:**

Que la autorización que se solicita obedece a la necesidad de trasladar un bien de uso afectado a la actividad productiva de la empresa promovida para su reparación.

Que el bien, cuya autorización para el traslado se solicita, se encuentra aprobado como ítem 6 del Anexo I de la Resolución D.G.P.E. N° 044/99.

Que no existen objeciones para dar curso a lo solicitado, resultando necesario, a la vez, otorgar un plazo para que la empresa reincorpore el bien señalado.

Que por otra parte corresponde corregir la descripción del bien, cuya autorización para trasladarlo provisoriamente se gestiona.

Que se han expedido favorablemente los analistas técnico, económico y legal.

Por ello, y de conformidad con las normas del Art. 2° inc. 10), 11) y 15) y Artículo 3° del Decreto N° 181/95;

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION  
ECONOMICA  
RESUELVE :**

1° - Modificar la descripción del bien aprobado como ítem 6 del Anexo I de la Resolución D.G.P.E. N° 044/99, correspondiente al proyecto de la firma "Angel Estrada y Cía. S.A.", promovido por Decreto N° 2.638/87, modificado por Decreto N° 200/95 – Anexo I, la que quedará redactada de la siguiente manera:

- Máquina cosedora FRECCIA modelo 140 – N° 0217-4D93.

2° - Autorizar a la empresa "Angel Estrada y Cía. S.A.", beneficiaria de la Ley Nacional N° 22.021, a través del Decreto N° 2.638/87, modificado por Decreto N° 200/95 – Anexo I a desafectar transitoriamente de la actividad productiva y efectuar el traslado para su reparación, del bien de uso aprobado por ítem 6 del Anexo I de la Resolución D.G.P.E. N° 044/99.

3° - La empresa contará con un plazo hasta el 30 de agosto de 2004 para reincorporar a su actividad productiva el bien detallado en el Punto 1° de la presente resolución, debiendo efectuar la pertinente comunicación a esta Dirección General de Promoción Económica.

4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**De Gaetano, M.A., D.G.P.E.**

\*\*\*

**RESOLUCION D.G.P.E. N° 022**

La Rioja, 27 de julio de 2004

Visto: el Expte. Cód. D11 – N° 00034 – 0 – Año 2004 por el que la firma "Cer S.A.", beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22.021, solicita prórroga del plazo previsto para denunciar la puesta en marcha del proyecto agrícola promovido por Decreto N° 942/92 (adjudicado por Resolución M.D.P. y T. N° 032/93 y modificado por Decreto N° 188/98) y Decreto N° 300/95), fusionados y adecuado por Resolución M.P. y T. N° 071/01; y

**Considerando:**

Que el plazo original fue fijado hasta el 30 de abril del 2004 por el Artículo 4° de la Resolución M.P. y T. N° 071/01.

Que fundamenta su petición en el acaecimiento de circunstancias adversas que afectaron la plantación, debiendo efectuar plantaciones nuevas, así como en la insuficiente producción obtenida a posteriori.

Que tales circunstancias determinaron la sanción de leyes de emergencia, a fin de auxiliar a los inversores afectados.

Que del análisis técnico, económico y legal surge opinión favorable para hacer lugar a lo solicitado, fijando el plazo de prórroga por un año más del previsto.

Por ello, y de conformidad a las normas de los Arts. 2°, inciso 15), y 3° del Decreto N° 181/95, modificado por Decreto N° 673/98;

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION  
ECONOMICA  
RESUELVE:**

1° - Prorrogar hasta el 30 de abril del año 2005 el plazo para que la firma "Cer S.A." denuncie la puesta en marcha de su proyecto agrícola promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 mediante Decreto N° 942/92 (adjudicado por Resolución M.D.P. y T. N° 032/93 y modificado por Decreto N° 188/98) y Decreto N° 300/95.

2° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**De Gaetano, M.A., D.G.P.E.**

\*\*\*

**RESOLUCION D.G.P.E. N° 028**

La Rioja, 23 de agosto de 2004

Visto: las Resoluciones D.G.P.E. N° 067/03 y 012/04 ; y

**Considerando:**

Que los citados actos administrativos son dictados en las actuaciones que se inician con motivo de la denuncia por presuntos incumplimientos de la firma "Pameldit S.A." a su proyecto promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Decreto N° 1.540/96.

Que en las mencionadas resoluciones se cita erróneamente al Expediente D 1.1 - N° 00113 - 2 - 03, correspondiendo en realidad el Expediente D 1.1 - N° 00114 - 2 - 03.

Que, como consecuencia de ello, es menester rectificar el mencionado error material.

Por ello, y de acuerdo a la norma del Art. 76° del Decreto Ley 4.044 ;

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION  
ECONOMICA  
RESUELVE:**

1° - Rectificar el Visto de la Resolución D.G.P.E. N° 067/03, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Visto: el Expte. Cód. D 1.1 - N° 00114 - 2 - Año 2.003, por el que se inicia el procedimiento previsto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 4.292, en relación con la situación de la firma "Pameldit S.A.", beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22.021, mediante el Decreto N° 1.540/96, modificado por Resolución M. P. y T. N° 869/99; y-

2° - Rectificar el Visto de la Resolución D.G.P.E. N° 012/04, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Visto: el Expte. Cód. D 1.1 - N° 00114 - 2 - Año 2003, por el que se dictó la Resolución D.G.P.E. N° 067/03, habiéndose advertido la omisión de un error material en uno de sus Considerandos; y .

3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**De Gaetano, M.A., D.G.P.E.**

**RESOLUCIONES AÑO 2000****RESOLUCION D.G.P.E. N° 063**

La Rioja, 06 de julio de 2000

Visto: el Expte. Cód. F20-N° 00271-4-Año 1992, por el que se otorgan los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 a la empresa "Nortagro S.A." y el Expte. Cód. D 1.1 - N° 00059-2-2000, por el que la Dirección General Impositiva denuncia presuntos incumplimientos de la firma a su proyecto promovido mediante Decreto N° 1.411/93, adecuado por Decreto N° 343/95 y Resolución M.D.P. y T. N° 679/99, y

**Considerando:**

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Artículos 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79.

Que la Dirección General de Promoción Económica, a través de sus organismos técnicos, ha constatado incumplimientos por parte de la firma a su proyecto promovido mediante Decreto N° 1.411/93, adecuado por Decreto N° 343/95 y Resolución M.D.P. y T. 679/99.

Que se han verificado incumplimientos por parte de la firma a sus obligaciones de suministrar información y/o documentación, mantener un personal mínimo en relación de dependencia y concretar una inversión mínima, situaciones encuadradas como faltas de forma y de fondo en el Artículo 1° - inciso b) y 2° - incisos c) y g) del Decreto N° 2.140/84.

Que de la instrucción surge que corresponde dar inicio al sumario a la beneficiaria, concediéndosele a la vez un plazo para que ejercite su derecho de defensa.

Que se ha seguido el procedimiento previsto en los Artículos 14°, 15° y 16° del Decreto-Ley N° 4.292.

Por ello, y de acuerdo con las normas del Artículo 17° del Decreto-Ley N° 4.292 y de los Artículos 2° - inc. 20) y 3° del Decreto N° 181/95;

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION  
ECONOMICA  
RESUELVE:**

1°- Instruir sumario a la empresa "Nortagro S.A." por incumplimiento a sus obligaciones de suministrar información y/o documentación, mantener un personal mínimo en relación de dependencia y concretar una inversión mínima, comprendidas en su proyecto promovido mediante Decreto N° 1.411/93, adecuado por Decreto N° 343/95 y Resolución M.D.P. y T. N° 679/99.

2°- Acuérdate un plazo de quince (15) días para que la empresa "Nortagro S.A." formule por escrito su descargo y presente las pruebas que hagan a su derecho.

3°- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**De Gaetano, M.A., D.G.P.E.**

\*\*\*

**RESOLUCION D.G.P.E. N° 080**

La Rioja, 04 de agosto 2000

Visto: La Resolución D.G.P.E. N° 104/99, mediante la cual se aprueba el listado de bienes de capital del proyecto que la firma "Argelite La Rioja S.A." tiene promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, a través de los Decretos N°s. 2.402/87, 2.663/90, 689/87, 1.093/88, 2.662/90 y su modificatorio N° 192/95; y el Expte. Cód. D1.1. 00112-0-Año 2000, por el que la empresa solicita la modificación de la citada resolución; y,

**Considerando:**

Que en el Punto 1° de la Resolución D.G.P.E. N° 104/99, como así también en el título del Anexo I de la misma se alude de manera errónea al "Listado de bienes de capital, nuevos a importar" cuando en realidad corresponde mencionar al "Listado de bienes de capital, usados y reacondicionados a nuevo".

Que, en consecuencia, es viable acceder a lo solicitado por la empresa beneficiaria y proceder a la enmienda del citado acto administrativo.

Que del análisis técnico, económico y legal se emiten informes favorables.

Por ello, y de acuerdo con la norma del Art. 74° inc. a) del Decreto Ley N° 4.044,

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION  
ECONOMICA  
RESUELVE:**

1°.- Modificar el Punto 1° de la Resolución D.G.P.E. N° 104/99 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"1°.- Aprobar el listado de bienes de capital, usados y reacondicionados a nuevo, a importar que figuran en el Anexo I de la presente resolución, que la firma "Argelite La Rioja S.A." incorporará a su proyecto industrial promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Decreto N°s. 2.402/87, 2.663/90, 689/87, 1.093/88, 2.662/90 y su modificatorio N° 192/95".

2°.- Modifícase el título del Anexo I de la Resolución D.G.P.E. N° 104/99, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Listado de bienes de capital, usados y reacondicionados a nuevo, a importar".

3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**De Gaetano, M.A., D.G.P.E.**

\*\*\*

**RESOLUCION D.G.P.E. N° 099**

La Rioja, 22 de setiembre de 2000

Visto: el Expte. F20 N° 00252-6-Año 1992, por el que se le otorgan los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 a la firma "Cerro de los Médanos S.A." mediante Decreto N° 1.697/93, su modificatorio N° 404/97; y el Expte. D1.1. N° 00117-5-Año 2000, por el que solicita prórroga del plazo para denunciar la puesta en marcha de su proyecto promovido; y,

**Considerando:**

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3° del Decreto N° 1.697/93 y su modificatorio N° 404/97, el plazo para denunciar la puesta en marcha del proyecto promovido se extendió hasta el 14 de diciembre de 2003.

Que la empresa gestiona una ampliación del plazo mencionado exponiendo los motivos que fundamentan su petición.

Que del análisis técnico, económico y legal surge opinión favorable para acceder a lo solicitado.

Por ello, y de conformidad con las normas de los Arts. 2° inc. 15) y 3° del Decreto N° 181/95;

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION  
ECONOMICA  
RESUELVE:**

1°.- Ampliase hasta el 14 de junio de 2005 el plazo para que la empresa "Cerro de los Médanos S.A." denuncie la puesta en marcha de su proyecto promovido bajo el régimen de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Decreto N° 1.697/93 y su modificatorio N° 404/97.

2°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**De Gaetano, M.A., D.G.P.E.**

**LICITACIONES**

**Gobierno de la Provincia de La Rioja**

**Ministerio de Salud Pública  
Secretaría de Salud Pública**

**Licitación Pública N° 01/05**

Expte. E1-01405-8/04

Autorizado por Resolución N° 290/04

Solicitado: Dirección Gral. de Auditoría y Apoyo Sanitario.

Adquisición de Insumos, Equipamiento y Accesorios Radiográficos.

Destino: Servicio de RX para los Centros de Atención Primaria de Salud y Hospitales de la Provincia.

Presupuesto Oficial Base: \$ 191.310,00.

Apertura: día 31/01/2005.

Horas: Nueve (9:00).

Lugar de apertura: Dirección General de Administración, Coordinación de Compras y Contrataciones - Ministerio de Salud - Secretaría de Salud Pública. Domicilio: Av. Ortiz de Ocampo N° 1.700 - La Rioja.

Consulta y retiro de pliegos: Dirección General de Administración, Coordinación de Compras y Contrataciones - Ministerio de Salud Pública, sito en Av. Ortiz de Ocampo 1.700 - La Rioja, o al Telefax 03822 - 453718, todos los días hábiles administrativos de 8:00 a 17:00 horas.

**Cr. Nicolás Marcelo Miguel**  
Director Gral. de Administración  
Ministerio de Salud

**S/c. - \$ 600,00 - 18 y 21/01/2005**

**VARIOS**

**Transferencia de Fondo de Comercio**

Viviana Alaciel Mercado Luna, D.N.I. N° 17.544.437, con domicilio en calle pública s/n del B° Jardín Español de la ciudad de La Rioja, comunica, a los fines previstos en el Art. 2° de la Ley N° 11.867, la transferencia del fondo de comercio "Cyberphone", con domicilio en Av. Perón N° 619, B° Centro de la ciudad de La Rioja, provincia homónima, a Silvia González, D.N.I. N° 27.076.082, con domicilio en calle San Nicolás de Bari s/n de la localidad de Milagros, provincia de La Rioja. Las opciones de ley se atienden en Estudio, sito en calle Jauretche N° 1130, B° UPCN de esta ciudad de La Rioja, de lunes a viernes de 18:00 a 21:00 horas.

**Viviana A. Mercado Luna**  
Abogada - M.P. 1312

**N° 4.354 - \$ 200,00 - 07 al 21/01/2005**

\* \* \*

**Administración Provincial de Tierras**

Edicto de Expropiación  
Ley 7.165 - Art. 12° - Expte. B7-00419-8-04

La Administración Provincial de Tierras comunica que se dictó Resolución N° 401/04, por la cual se dispone expropiar los inmuebles comprendidos en el Plano de Mensura Colectiva para Regularización Dominial, aprobado por Disposición D.G.C. N° 016.023/04, anotado en el Registro General de la Propiedad en T° 60 F° 95/04, individualizados catastralmente como C: I - Secc. "A" - Mz. 20 (lotes 48, 49 y 50), ubicados en la ciudad de La Rioja, al solo efecto de la Regularización Dominial de quienes así lo solicitaron y autorizaron. Firmado: Adrián Ariel Puy Soria. La Rioja, 22 de diciembre de 2004.

**S/c. - \$ 113,00 - 11 al 18/01/2005**

**EDICTOS JUDICIALES**

El Sr. Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. José Luis Magaquián, por Secretaría "B" a cargo de la Dra. María Haydée Paiaro, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza por el término de quince (15) días, a contar de la última publicación, a herederos, acreedores y legatarios de los extintos Eusebio Amado Gómez y Norma Fanny Gómez, bajo apercibimiento de ley, en autos Expte. N° 7.156 - Letra "G" - Año 2004, caratulados: "Gómez Eusebio Amado y Otra - Sucesorio Ab Intestato" que se tramita por esta Excm. Cámara y Secretaría Actuarial.

Secretaría, 26 de octubre de 2004.

**Dra. María Haydée Paiaro**  
Secretaria

**N° 4.353 - \$ 32,00 - 07 al 21/01/2005**